



Expediente núm. TS/SC: 169/20-C

Tipo de instrumento:	Acuerdo
Fecha:	10 de mayo de 2020
Origen:	Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona
Vigencia:	A partir del 12 de mayo de 2020
Materia:	Presencia LAJ, GPA, TPA i AJ en las oficinas judiciales de la provincia de Barcelona

**ACUERDO SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL
RAMON ARBÓS LLOBET**

Barcelona, a 10 de mayo de 2020.

Por acuerdo de quien suscribe, de 14 de abril de 2020, fueron establecidos los criterios de prestación de los servicios esenciales presenciales en las oficinas judiciales de la provincia de Barcelona de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de letrados de la Administración de Justicia, de gestores procesales y administrativos, de tramitadores procesales y administrativos y de auxilios judiciales, en aplicación del marco determinado por la resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020, por la que se adaptaba la prestación del servicio público de justicia al real decreto 487/2020, de 10 de abril.

Aquella organización fijaba una estructura de presencia mínima en las sedes judiciales para hacer compatibles las medidas de higiene y prevención propias de una situación de alerta sanitaria, en el marco legal de un estado de alarma declarado, con la garantía de la atención de los servicios esenciales legalmente reconocidos.

Con la evolución propia de una situación dinámica y las consecuencias de las medidas sanitarias aplicadas, que han permitido modificar el escenario social hacia una realidad progresiva de



readaptación de hábitos, con todas las precauciones necesarias, con la vista puesta en un escenario final que suponga la reanudación de una actividad más o menos ordinaria, resulta necesario ir adaptando e incrementando la presencia de los funcionarios judiciales en sus respectivas oficinas, de tal manera que se atienda una gradual reanudación de la actividad hasta llevarla a un estadio de normalidad, en función del ritmo que, en cada momento, vayan marcando las autoridades sanitarias. Por ello, **las instancias pertinentes han diseñado un plan de desescalada por fases, específico para la Administración de Justicia**, el ritmo de las cuales será oportunamente establecido.

Lo más inmediato es la entrada en la llamada fase 1, que implica un marco general de presencia de entre el 30% y el 40% de los funcionarios de los cuerpos antes mencionados si bien pueden existir supuestos particulares en atención a la naturaleza y necesidades de cada órgano. Estos criterios, específicos para la Administración de Justicia, han sido determinados por la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y plan de desescalada para el Administración de Justicia ante el Covid-19. Aunque la Orden entra en vigor el mismo día de su publicación, el 9 de mayo de 2020, la fase 1 entrará en vigor a partir del día 12 de mayo de 2020. Para su concreta aplicación,

Dispongo:

Por lo que respecta a los letrados de la Administración de Justicia de esta provincia, su **régimen de cobertura presencial** será, a partir del día 12 de mayo de 2020, en turnos diarios, excepto los juzgados de guardia, que seguirán su propio régimen. Respecto de los funcionarios de los cuerpos de GPA, TPA, y AJ, los turnos para asegurar, en la medida de lo posible, la presencia en el intervalo de porcentajes antes indicado, serán los que los respectivos letrados de la Administración de justicia establezcan para cada órgano, en función de su necesidad específica y de la disponibilidad de efectivos. En todo caso, se garantizará el cumplimiento de los servicios esenciales con el número de efectivos que resulte necesario.

Los letrados de la Administración de Justicia y funcionarios de los cuerpos de GPA, TPA y AJ, que no estén designados para servicios presenciales, sin embargo, estarán en sus domicilios en régimen de teletrabajo, si resulta factible, **y de disponibilidad**, si no están de baja o excluidos por tener reconocido un permiso, licencia o deber inexcusable, **por si en algún momento fuera necesaria su intervención presencial y resultara insuficiente el contingente designado para el trabajo presencial**.

Más allá de lo que pueda representar una presencia puntual reforzada, si resulta justificado establecer un porcentaje superior de plantilla a lo determinado anteriormente, se deberá solicitar la autorización expresa de la Secretaría General de la Administración de Justicia o del órgano competente de la Comunidad Autónoma, remitiendo un informe razonado a través del Secretario Coordinador Provincial. Dicho esto, la Orden Ministerial aquí aplicada establece un **régimen singular respecto del personal destinado en el Registro Civil, disponiendo**



que deba asistir en su totalidad cuando el letrado de la Administración de Justicia responsable considere que es imprescindible para la correcta prestación del servicio.

Partidos judiciales de la provincia de Barcelona, excluida Barcelona ciudad.

Respecto de los **partidos judiciales de la provincia, excluida Barcelona ciudad**, se establece la cobertura de los servicios presenciales con los contingentes siguientes, como régimen general. Los aspectos específicos de cobertura de los servicios presenciales en cada partido o agrupación de partidos con características similares serán precisados a continuación del cuadro que a continuación se presenta.

MODIFICACIÓN SERVICIOS ESENCIALES- BARCELONA COMARCAS RÉGIMEN COMÚN		
TIPOLOGÍA OFICINA		
	LAJ	GPA, TPA, AJ
GUARDIAS	1 LAJ	100%: 50% EN OFICINA DE GUARDIA / 50% EN JUZGADO, SI ES POSSIBLE

En los siguientes partidos judiciales, asumirá los servicios presenciales el LAJ que atienda el servicio de guardia:

- **Berga**

- **Esplugues de Llobregat**

En el partido judicial de **Arenys de Mar**, prestarán servicios presenciales, al margen del juzgado que esté en funciones de guardia, en los juzgados mixtos, 2 LAJ en turno rotatorio diario, comenzando con el siguiente orden: Juzgado Mixto 3 y Juzgado Mixto 6 , y continuando con los respectivos números superiores disponibles cada día.

Respecto de los juzgados penales, habrá un LAJ por ambos juzgados. Sus LAJ alternarán diariamente, siguiendo el régimen y orden vigente.



En el partido judicial de **Badalona**, prestarán servicios presenciales, 3 LAJ para los juzgados de 1ª instancia, en turno rotatorio diario, comenzando el primer día, los núms. 1, 4 y 7, y continuando, en los días posteriores, con los respectivos números superiores.

Para los juzgados de instrucción y Vido, además del juzgado en funciones de guardia, 1 LAJ entre los que no estén de guardia, en turno rotatorio diario, continuando el turno vigente. A estos efectos, el Juzgado Vido será considerado como Instrucción 6.

En el partido judicial de **Cerdanyola**, prestará servicios presenciales, además de la UPAD en funciones de guardia (con su LAJ y funcionarios), 1 LAJ por el resto de UPADs, que gestionará también el Registro Civil, en turno rotatorio diario, continuando el turno vigente.

En los servicios comunes, 1 LAJ para cada servicio común, formando un turno rotatorio diario entre todos los LAJ de ambos servicios comunes, empezando por sus directores.

En los partidos judiciales de **El Prat de Llobregat, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès**, prestará servicios presenciales, además de la UPAD en funciones de guardia (con su LAJ y funcionarios), 1 LAJ por el resto de UPADs, que gestionará también el Registro Civil, en turno rotatorio diario, continuando el turno vigente.

En los servicios comunes, 1 LAJ para cada servicio común, formando un turno rotatorio diario entre todos los LAJ de ambos servicios comunes, empezando por sus directores.

En el partido judicial de **Cornellà de Llobregat**, prestará servicios presenciales, el LAJ de la UPAD en funciones de guardia (con los funcionarios correspondientes).

En los servicios comunes, 1 LAJ para cada servicio común, formando un turno rotatorio diario entre todos los LAJ de ambos servicios comunes, empezando por sus directores.

En el partido judicial de **Gavà**, prestarán servicios presenciales, además del juzgado en funciones de guardia, con su LAJ y funcionarios, 3 LAJ más, en turno rotatorio diario empezando por los Juzgados Mixtos 3, 6 y 9, continuando, diariamente, con los respectivos números superiores disponibles. A estos efectos, el Juzgado Vido será considerado como Juzgado Mixto 10.

En el partido judicial de **Sant Feliu de Llobregat**, prestarán servicios presenciales, además del juzgado en funciones de guardia, con su LAJ y funcionarios, 2 LAJ más, en turno rotatorio diario empezando por los Juzgados de Vido y Mixto 4 y continuando, diariamente, con los respectivos números superiores disponibles. A estos efectos, el Juzgado Vido será considerado como Juzgado Mixto 8. No obstante, dado que actualmente los LAJ de este partido judicial están efectuando la sustitución en el partido judicial de Esplugues de Llobregat, y mientras dure esta situación, el turno rotatorio diario, al margen del Juzgado de Guardia, lo atenderá, en esta fase,



un LAJ que será el primero de los dos mencionados o, si no está disponible, el siguiente disponible en orden superior.

En los partidos judiciales de **Martorell** y **Rubí**, prestarán servicios presenciales, además del juzgado en funciones de guardia, con su LAJ y funcionarios, 2 LAJ más, en turno rotatorio diario empezando por los Juzgados Mixtos 2 y 6, en Martorell, y por los Juzgados Mixtos 6 y 2 en Rubí, y continuando, diariamente, con los respectivos números superiores disponibles.

En los partidos judiciales de **Mollet** y **Vic**, prestará servicios presenciales, además del juzgado en funciones de guardia, con su LAJ y funcionarios, 1 LAJ, en turno rotatorio diario, empezando por el del Juzgado Mixto 3, en Mollet y por del Juzgado Mixto 5, en Vic, y continuando por los respectivos números superiores disponibles.

En los partidos judiciales de **Granollers**, **Mataró** y **Terrassa**, prestarán los servicios presenciales, además del juzgado en funciones de guardia, con su LAJ y funcionarios, 1 LAJ para los juzgados de instrucción y Vido, en turno rotatorio diario. A estos efectos, los juzgados de Vido serán considerados como los de Instrucción núms. 5 en Granollers y Terrassa, y el núm. 6 a Mataró. Comenzarán el turno rotatorio los Juzgados de Instrucción núms. 2 de Granollers, 4 de Mataró y el Vido de Terrassa, y continuando por el número inmediatamente superior disponible.

Para los juzgados de 1ª instancia no especializados, habrá 3 LAJ empezando por los núms. 1, 4 y 7 en Granollers y Terrassa, y por los núms. 1, 3 y 6 a Mataró. Los LAJ de los juzgados de familia realizarán las funciones de guardia de internamientos y no entrarán en el turno rotatorio mencionado. Si no están de guardia de internamientos, sus LAJ se irán alternando diariamente.

Para los juzgados de lo penal, un LAJ diario, en turno rotatorio, continuando el vigente.

Para los juzgados de lo social, un LAJ diario, en turno rotatorio continuando el vigente.

En el partido judicial de **Igualada**, prestará servicios presenciales, además del juzgado en funciones de guardia, con su LAJ y funcionarios, 1 LAJ, en turno rotatorio diario, empezando por el del Juzgado Mixto 1, y continuando por el siguiente número superior disponible.

Por lo que respecta al SCPG, estará su LAJ, en días alternativos, y aplicando los criterios de sustitución ordinaria para aquellos en que no esté presente.

En el partido judicial de **L'Hospitalet de Llobregat**, prestará los servicios presenciales, para los juzgados de instrucción y Vido, además del LAJ y funcionarios en funciones de guardia, otro LAJ, en turno rotatorio diario entre el resto. A estos efectos, el del Juzgado Vido será considerado como Instrucción 6 y se empezará el turno por LAJ del Juzgado de Instrucción núm. 1.



Para los juzgados de 1ª instancia, 3 LAJ diarios, en turno rotatorio diario, empezando por los núm. 1, 4 y 7, y continuando por los respectivos números superiores.

Para atender a los servicios presenciales del SCPG, su LAJ, en días alternativos, y aplicando los criterios de sustitución ordinaria para aquellos en que no esté presente.

En el partido judicial de **Manresa**, prestarán los servicios presenciales, para los juzgados mixtos y Vido, además del LAJ y funcionarios en funciones de guardia, otros 2 LAJ, en turno rotatorio diario, empezando por los núms. 1 y 5. A estos efectos, el del Juzgado Vido será considerado como Mixto 9.

Para los juzgados de lo penal, un LAJ diario, en turno rotatorio, continuando el vigente.

Para el juzgado de lo social, su LAJ, en días alternativos. Para la cobertura de los días en que no esté presente el mencionado LAJ, se aplicarán los criterios de sustitución ordinaria.

En el partido judicial de **Sabadell**, prestarán los servicios presenciales, además del juzgado en funciones de guardia, con su LAJ y funcionarios, 1 LAJ para los juzgados de instrucción y Vido, en turno rotatorio diario, continuando con el orden vigente. A estos efectos, el juzgado de Vido será considerado como Juzgado de Instrucción núm. 6.

Para los juzgados de 1ª instancia sin especialización, habrá 3 LAJ, en turno rotatorio diario, que comenzarán por los juzgados núms. 1, 4 y 7 y continuarán los respectivos números superiores. Los LAJ de los juzgados de familia realizarán las funciones de guardia de internamientos, y no entrarán en el turno rotatorio mencionado. Si no están en las funciones mencionadas, los LAJ se sustituirán entre sí, en días alternativos.

Para los juzgados de lo penal, 2 LAJ diarios, en turno rotatorio diario, empezando por los LAJ de los juzgados núms. 1 y 3 y continuando por los respectivos números superiores.

Para los juzgados de lo social, un LAJ diario, en turno rotatorio continuando el vigente.

Respecto del SCPG, estará su LAJ en días alternativos. Para los días en que no esté presente, se activará el régimen de sustituciones ordinarias.

En el partido judicial de **Vilanova i la Geltrú**, para los juzgados mixtos, además del LAJ y funcionarios en funciones de guardia, otros 2 LAJ, en turno rotatorio diario, empezando por los Juzgados núms. 3 y 8 y continuando por los respectivos números superiores disponibles.



Para los juzgados de lo penal y Equipo de Mejora, 2 LAJ diarios, en turno rotatorio diario, empezando por los Juzgados núms. 1 y 3 y continuando por los superiores respectivos.

Para el SCPG, su LAJ en días alternativos. Para los días en que no esté presente, se activará el régimen de sustituciones ordinarias.

En todos los casos y partidos judiciales enumerados, el número superior al más alto de cada tipología de juzgados será el núm. 1.

En los supuestos en los que actúen turnos rotatorios integrados por más de un LAJ de juzgado diario, la cobertura del resto de oficinas sin LAJ presencial, de la misma tipología, se atribuirá a cada uno de los presenciales sobre las oficinas que van de su número al siguiente que tenga cobertura presencial.

Partido judicial de Barcelona

Con carácter general, cada LAJ en régimen de servicios presenciales cubrirá los de los números que, en orden ascendente, vayan entre el suyo y el siguiente que está también en régimen de servicios esenciales, cuando haya más de uno. A estos efectos, la oficina que sigue al número más alto de juzgado o tribunal es la de número más bajo, es decir, el 1. Por ejemplo, si la última oficina es el núm. 40, la siguiente más alta será la núm. 1.

En los casos en que el sistema de designación de LAJ presenciales no es por intervalos sino por oficinas con numeración consecutiva, la cobertura del resto se realizará por prorrateo entre los LAJ que presten servicios presenciales, por lo que cada uno atenderá las funciones presenciales del mismo número de oficinas o con una de diferencia, si el reparto no puede ser cuadrado exactamente.

En el partido judicial de **Barcelona**, prestarán los servicios presenciales, por lo que respecta a los **juzgados de 1ª instancia (48)**, un LAJ diario por cada 3 juzgados, en turno rotatorio diario, empezando por los juzgados 1, 4, 7, 10, 13, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 41, 44, 48, 52 y 55 y continuando los dos días hábiles siguientes por los respectivos números superiores, hasta volver a repetir la serie.

En el Juzgado de 1ª Instancia con competencias exclusivas en materia de acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales



inmobiliarias, el prestatario sea una persona física (**1ª Instancia 50, oficina de refuerzo**) en lo que respecta a los LAJ, 1 LAJ diario, en turno alternativo, entre los 2 que están destinados en comisión de servicio como refuerzo. El titular de este Juzgado participa en el turno general de los juzgados de 1ª instancia indicado en el párrafo anterior.

Por lo que respecta a los **juzgados de familia (8)**, prestarán servicios presenciales 3 LAJ, en turnos rotatorios diarios que comenzarán los LAJ los núms. 14, 17 y 45 y continuarán los respectivos números superiores de esta tipología de oficinas.

Por lo que respecta a los **juzgados de incapacidades (3)**, 1 LAJ, el de guardia de internamientos, el día en que realizan aquellas funciones, por el resto de días, se alternarán los otros dos LAJ.

Por lo que respecta a los **juzgados mercantiles**, 4 LAJ diarios para todos los juzgados, en turno rotatorio diario, empezando por los números 1, 4, 7, 10 y continuando, en los días posteriores, por los LAJ de los respectivos juzgados con número superior.

Por lo que respecta a los **juzgados del penal ordinarios**, un LAJ diario por cada 3 juzgados, y 2 LAJ para los 4 juzgados de ejecutorias, en turno rotatorio diario, comenzando el día 12 de mayo por los Juzgados números 1, 4, 7, 10, 14, 18, 22, y 26 entre los ordinarios, continuando, los 2 días posteriores, los juzgados de número ascendente siguiente respectivamente, hasta volver a repetir la serie.

Por lo que respecta a los LAJ los **juzgados penales de ejecutorias**, formarán un turno rotatorio diario empezando, el día 12 de mayo por los LAJ titulares de los Juzgados 12 y 21; a continuación el titular del 15 y uno de los de refuerzo y el día siguiente, el titular del Juzgado 24 y el otro LAJ de refuerzo, hasta volver a repetir la serie.

Por lo que respecta a los **juzgados sociales**, excluyendo los 3 de ejecuciones, 1 LAJ diario por cada 3 juzgados, en turno rotatorio diario, comenzando el día 12 de mayo, por los Juzgados números 1, 4, 8, 11, 14, 17, 20, 24, 27, 31, 34 y continuando los días siguientes por los respectivos números superiores.

Por lo que respecta al **Decanato de Barcelona (incluyendo SAC Penal)**, 1 LAJ en días alternos, que se alternará con el LAJ del SAC civil de Barcelona.



Respecto de los cuerpos generales y secciones del Decanato, el / la LAJ organizará los turnos correspondientes, en función de la necesidad de funcionarios, de todas las tipologías, en el ámbito de los porcentajes que constan en el cuarto párrafo de este acuerdo.

Por lo que respecta al **SAC Civil de Barcelona**, 1 LAJ en días alternos, que se alternará con el LAJ del Decanato de Barcelona.

En el supuesto de que falte alguno de los LAJ anteriores, será de aplicación el acuerdo de sustitución, correspondiente.

Por lo que respecta a los **juzgados de ejecuciones sociales y SCNE de ejecuciones sociales** de Barcelona, 3 LAJ diarios, en turno rotatorio diario, que fijarán los propios LAJ cada 15 días, notificando a la Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona en el plazo de 24 horas desde la notificación del presente acuerdo para las dos primeras semanas de vigencia de la presente situación. Posteriormente, se remitirá una nueva propuesta de turnos el jueves de la semana en que se terminan los turnos propuestos anteriormente.

Los turnos de los funcionarios de los cuerpos generales los determinarán los LAJ correspondientes, en cada oficina. El LAJ responsable podrá ampliar esta dotación para atender el volumen de escritos pendientes de registrar y repartir.

Por lo que respecta a los **juzgados de vigilancia penitenciaria**, cubrirán el servicios presenciales dos LAJ diarios, empezando por los Juzgados 1 y 2; continuarán los de los Juzgados 4 y 5; posteriormente 6 y 1; 2 y 4; 5 y 6, y volviendo a empezar la sucesión.

Por lo que respecta a los **juzgados de la jurisdicción contencioso-administrativa**, 6 LAJ diarios en turno rotatorio, comenzando el día 12 de mayo por los Juzgados números 1, 4, 7, 10, 13 y 16, continuando el día siguiente los LAJ los juzgados de número superior respectivamente.

Por lo que respecta al **Registro Civil único**, un LAJ diario, en turno rotatorio, continuando el turno vigente. Por lo que respecta a los funcionarios de los cuerpos de GPA, TPA y AJ, serán los que determine el LAJ responsable para atender los servicios esenciales declarados en esta materia, y la gestión urgente y ordinaria que resulte precisa, teniendo en cuenta las funciones que se pueden llevar a cabo en régimen de teletrabajo por los funcionarios que, disponiendo de medios, hayan accedido voluntariamente. En todo caso, los funcionarios disponibles deberán asistir presencialmente en su totalidad cuando el LAJ responsable considere que resulta imprescindible para la correcta prestación del servicio. Esta facultad será de aplicación a partir del día 12 de mayo en que entra en vigor el presente régimen. De no considerarlo necesario, establecerá los turnos que resulten necesarios.



Por lo que respecta a los **juzgados de Vido de Barcelona**, cubrirán los servicios presenciales 2 LAJ diarios, en turno rotatorio diario, empezando por los Juzgados 1 y 2; posteriormente el 3 y 4; 5 y 1; 2 y 3; 4 y 5, para volver a empezar la serie.

Por lo que respecta a los **juzgados de menores**, cubrirán los servicios presenciales 2 LAJ diarios, en turno rotatorio diario, empezando por los Juzgados números 1 y 3; continuarán los de los 2 y 5 y, posteriormente los de los 3 y 6, para volver a empezar, posteriormente, la serie.

Por lo que respecta a los **juzgados de instrucción** que no estén de servicio de guardia, atenderán los servicios presenciales, 8 LAJ, en turnos diarios. Por lo tanto, sumados al de guardia de incidencias y a los dos de guardia de detenidos presenciales, totalizarán 11 LAJ. En cuanto a los turnos, los LAJ los juzgados de instrucción de Barcelona remitirán a la Secretaría de Coordinación Provincial, en las 24 horas posteriores a la notificación de este acuerdo, una propuesta de turnos diaria por las dos semanas primeras de aplicación del vigente régimen. Estas propuestas se volverán a remitir el jueves de la semana en que se termine la propuesta anterior. En todo caso, en la propuesta figurarán las oficinas que cubrirá, a efectos presenciales, cada LAJ del turno diario.

Por lo que respecta a la **guardia de incidencias**: 1 LAJ y el 100% de funcionarios: el 50% de los funcionarios presenciales y el 50% en la oficina del juzgado, si resulta posible.

Por lo que respecta a las **guardias de detenidos**: 2 LAJ presenciales (Detenidos 1 y 2) y el 100% de funcionarios: 50% de los funcionarios presenciales y el 50% en las oficinas respectivas, si resulta posible.

Detenidos 3 quedará en el régimen que se determine en cada momento.

La **guardia de Vido**: 1 LAJ y el 100% de la plantilla.

La **guardia de Menores**: 1 LAJ y el 100% de la plantilla.

Por lo que respecta a la **Audiencia Provincial de Barcelona, secciones civiles**, atenderán los servicios presenciales 4 LAJ, en turno rotatorio diario, empezando por las Secciones 1, 4, 11 y 12; continuarán, el día siguiente, los de las Secciones 13, 14, 15 y 16; posteriormente los de las Secciones 17, 18, 19 y 1; 4, 11, 12 y 13; y así sucesivamente; es decir, los 4 LAJ presenciales serán de oficinas civiles con numeración consecutiva y atenderán los servicios presenciales del resto según una distribución prorrateada por acuerdo entre los propios LAJ presenciales.

Por lo que respecta a la **Audiencia Provincial de Barcelona, secciones penales**, atenderán los servicios presenciales 4 LAJ, en turno rotatorio diario, empezando por los de las Secciones 2, 3, 5 y 6; posteriormente, 7, 8, 9 y 10; a continuación, 20, 21, 22 y 2; 3, 5, 6 y 7; 8, 9, 10, 20; 21, 22, 2 y 3; y así sucesivamente; es decir, los 4 LAJ presenciales serán de oficinas penales



con numeración consecutiva y atenderán los servicios presenciales del resto según una distribución prorrateada por acuerdo entre los propios LAJ presenciales.

Por lo que respecta a la **Oficina del Jurado y reparto**, habrá un LAJ presencial, en turno rotatorio diario, si resulta posible. En caso contrario, se aplicará el régimen de sustituciones.

Dada la situación de disponibilidad presencial de LAJ de las oficinas de las Secciones de la Audiencia Provincial, tanto civiles como penales, así como de la Oficina del Jurado y reparto, sus LAJ podrán presentar propuestas alternativas de cobertura de los turnos presenciales, siempre que respeten el intervalo de porcentajes establecido por la Orden ministerial inicialmente mencionada, para su consideración y, en su caso, aprobación, por parte de la Secretaría de Coordinación Provincial.

Por lo que respecta a las **Salas del TSJC**, atenderá los servicios esenciales presenciales 1 LAJ, en turno rotatorio diario, para las **Salas Civil y Penal, y Social**, siguiendo el orden vigente.

- 1.- LAJ de la Sala Civil y Penal
- 2.- LAJ de la Sala Social, María Antonia Amigo de Palau
- 3.- LAJ de la Sala Social, María Mercedes Iniesta García
- 4.- LAJ de la Sala Social, Rosa María Egea Gras (actualmente excluida de actuaciones presenciales)

Por lo que respecta a la **Sala Contencioso-Administrativa**, prestarán los servicios presenciales 2 LAJ en turno rotatorio diario, empezando por los dos primeros de la orden que figura a continuación, y siguiendo por dos siguientes disponibles, sucesivamente.

- 1.- LAJ de la Sección 1ª
- 2.- LAJ de la Sección 2ª
- 3.- LAJ de la Sección 3ª
- 4.- LAJ de la Sección 4ª
- 5.- LAJ de la Sección 5ª
- 6.- LAJ del Servicio Común, Francisco Javier Fabregat Vera
- 7.- LAJ del Servicio Común, Genoveva González-Casabón Usieto



Estos letrados de la Administración de Justicia deberán asegurar el registro y reparto ordinario de asuntos.

Los funcionarios de los cuerpos generales realizarán turnos diarios que serán organizados por los LAJ de la respectiva Sala, Sección o servicio, manteniendo un porcentaje de presencialidad dentro del intervalo indicado en el párrafo cuarto de este acuerdo.

Los LAJ designados en servicios presenciales se ocuparán, en el resto de oficinas a las que cubren, exclusivamente de cuanto sean servicios esenciales presenciales. Del resto de funciones, se ocupará el LAJ director de cada oficina, con los funcionarios correspondientes, a través de un régimen de teletrabajo.

Los servicios presenciales serán desarrollados por LAJ que dirija la oficina designada, con independencia de que lo haga en régimen de titularidad, sustitución voluntaria, forzosa u ordinaria.

En el caso de que un LAJ no pueda cubrir su turno, por causa justificada, lo pondrá en conocimiento de su sustituto, conforme a las normas de sustitución ordinarias.

Los presentes criterios estarán en vigor el día 12 de mayo de 2020, hasta que se comunique el cese del régimen de servicios presenciales o su modificación total o parcial.

Con carácter general, los turnos rotatorios diarios de funcionarios de los cuerpos generales, los organizarán los LAJ directores de las respectivas oficinas.

Notifíquese el presente acuerdo a los letrados de la Administración de justicia de todos los partidos judiciales de la provincia de Barcelona; póngase en conocimiento del Secretario de Gobierno del TSJC, del Presidente del TSJC, del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, de la Magistrada Decana de Barcelona, del Secretario de Relaciones con la Administración de Justicia, del Subdirector General de Recursos humanos del Departament de Justícia, así como de los representantes de las asociaciones profesionales del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia y sindicatos representativos.

Lo acuerdo y firmo.